

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente proceso, informándole que las partes procesales presentaron acuerdo transaccional y como consecuencia de ello, solicita la terminación del proceso. Santiago de Cali, 01 de junio de 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO**



Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 445/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUNATÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00279-00**
Demandante: **PATRICIA GARCÍA GUERRA**
Demandado: **DANIEL GARCÍA HURTADO Y SONIA MARÍA BUITRAGO RINTA**

OBJETO

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de mayor cuantía, por acuerdo de transacción entre la ejecutante PATRICIA GARCÍA GUERRA y los ejecutados DANIEL GARCÍA HURTADO Y SONIA MARÍA BUITRAGO RINTA, mediante los escritos que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, da cuenta de la transacción a la que han llegado con relación al presente litigio, lo que se demuestra aportando el respectivo contrato de transacción, suscrito por todas las partes procesales.

En este sentido el artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato por cuya virtud las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual.

Como la transacción es un acuerdo que se da por fuera del proceso, para que éste produzca efectos procesales, se torna forzoso solicitar su reconocimiento al interior de éste, cualquiera sea su estado, inclusive respecto de las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, precisando en la solicitud los términos de ella o acompañando el documento que la contenga.

De otro lado, el artículo 312 del C. G. del P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, pero para que esta produzca efectos es necesario que el escrito se presente con las formalidades exigidas para la demanda, precisando sus alcances.

Bajando al caso en concreto, tenemos, como se dijo, que al trámite fue allegado copia del contrato de transacción que da cuenta el arreglo surtido entre las partes procesales y los alcances de la misma según las cláusulas pactadas, de las cuales, se encuentra que lo acordado comprende la integridad de las cuestiones aquí debatidas y teniendo en cuenta que se trata de un asunto susceptible de transacción y que las partes que lo suscribieron son titulares del derecho del cual han dispuesto, considera esta instancia que la petición presentada, se ajusta a las prescripciones sustanciales y de hecho, de ahí deba ser aceptada, declarando consecuentemente la terminación del proceso, por darse una de las formas anormales para su terminación.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de Transacción presentada por ambas partes procesales mediante escrito allegado a este Despacho Judicial el día 23 de mayo de 2023, por cuanto lo transado comprende la integridad de las cuestiones aquí debatidas.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por presentarse una de las formas anormales para tal efecto.

TERCERO: Sin condena en costas y agencias en derecho, por solicitud expresa de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 839 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: VERIFICAR la existencia de títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este asunto, y existiendo los mismos, disponer su entrega a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de recaudo y entréguese a la ejecutada, previas las anotaciones y constancias correspondientes, al haberse terminado el presente asunto por la vía de la transacción (acuerdo de pago).

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previa constancia en el sistema de información donde aparece radicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK